

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo, de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte pública, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que diste de las mismas para las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 3 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA DOÑA Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 6.º

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Angel Gómez Rodulfo, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, por el que se dispone la revisión de otro adoptado por la propia Corporación, aprobando la avenencia celebrada para la liquidación de terrenos ocupados con destino al Paseo de Ronda y Glorieta de la Alegría, se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la presente orden puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren convenientes á su derecho.

Madrid 17 de Noviembre de 1906.—El Gobernador, S. Alba.

53.—95.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

En cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal en sesión celebrada el día 5 del actual, al examinar y aprobar los presupuestos de Gastos é Ingresos de esta villa para el año próximo de 1907, se hace saber al público que la citada Junta, con objeto de nivelar aquellos, ha autorizado á este excelentísimo Ayuntamiento para que previos los requisitos legales necesarios, cobre durante dicho ejercicio los arbitrios siguientes:

1.º Licencias que se expidan para particular en automóviles particulares, sin perjuicio del recargo municipal que puedan satisfacer como carruajes

de lujo, á razón de 12'50 pesetas anuales por cada caballo de fuerza.

2.º Licencias que se expidan para circulación de los automóviles ó locomóviles, destinados á usos industriales al respecto de 100 pesetas anuales cada licencia.

3.º Ganado caballar, mular, vacuno ó asnal, destinado al arrastre de cualquier clase de vehículos y al transporte de materiales y efectos:

Bases

I. Este arbitrio se satisfará por anualidades completas, dentro de los tres primeros meses de cada año.

II. A los dueños de carros se les entregará por la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios municipales, previo pago de 2 pesetas, una placa numerada, que deben fijar sólidamente en sitio visible de los mismos y en la que se marcará el número de caballerías que ha de llevar el carro para que se destina.

III. Los Inspectores de Policía Urbana están obligados á dar parte á la Administración, dentro del plazo señalado en la clase primera, de los dueños de carros que no hubieren hecho la inscripción, á fin de exigirles el cumplimiento de la misma y el recargo del duplo de la cuota que debieran satisfacer por cada caballería, en caso de defraudación, y 5 pesetas por carro á los que transcurrido el primer trimestre no se hallen provistos de la placa correspondiente. Los Inspectores de Hacienda municipal presentarán las denuncias oportunas por ocultaciones en este concepto.

IV. El dueño de cualquier carro de transporte á quien se le extraviase la placa de circulación, queda obligado á dar parte en el acto del extravío á la Visita general de Policía Urbana y á la Tenencia de Alcaldía del distrito en que la parada radique, ó á la que correspondiera el domicilio del propietario, á fin de que por los agentes de la Autoridad municipal se permita la circulación del vehículo en que se encontrase dicha placa, procediéndose á su recojida si alguien la utilizase, y á la denuncia de la persona que tal falta hubiera cometido.

V. Queda también obligado todo dueño de carro ó vehículo cuya placa de circulación sufre extravío, á proveerse de otra en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, llenándose las mismas formalidades exigidas para la que se concedió anteriormente, y abonando los mismos derechos que satisfizo por la primera,

tanto por el ganado como por la placa.

VI. El recibo que acredite el pago de este arbitrio, será el único documento que pueda considerarse fehaciente durante ocho días, caso de pérdida de la placa; y dentro de cuyo plazo, que comenzará á contarse desde el en que se dé cuenta del extravío á la Visita de Policía Urbana y á la Tenencia de Alcaldía, deberá proveerse el interesado de nueva placa.

VII. Se exceptúan de este arbitrio, las caballerías que los labradores tengan dedicadas á las faenas agrícolas, las de los ganaderos autorizados con patentes de tales y las de los carruajes de plaza, ómnibus y demás vehículos análogos, dentro del término municipal de Madrid, debiendo, sin embargo, satisfacer los interesados las cuotas correspondientes por el ganado que tengan para su uso particular.

VIII. Durante los cinco años primeros, quedan exentos de pago de este arbitrio, los carros nuevos de transporte de cuatro ruedas, debiendo únicamente proveerse, previo abono de su importe, de la placa de circulación.

Tarifa

Pesetas.

Por cada caballería destinada al arrastre de coches ó carros, de dos ó cuatro ruedas, utilizados exclusivamente por fábricas, almacenes ú otros establecimientos, para el servicio particular ó para reparto de géneros ó transporte de materiales y efectos, pagarán al año..... 7 50
Los carros de mano pagarán cada uno al año..... 5

Las caballerías que se destinen al arrastre de los carros dedicados exclusivamente á la industria de transportes, pagarán al año el 5 por 100 de la cuota que por las referidas caballerías satisfagan al Tesoro.

Nota.—Todos los carros que habiendo satisfecho á su entrada en Madrid solamente los derechos de peaje, se dediquen á otras operaciones que las de carga y descarga de las mercancías que conduzcan, deberán ser inscritos en la matrícula correspondiente, proveyéndose de la oportuna placa.

La Alcaldía Presidencia dictará las disposiciones convenientes para evitar deterioros en los pavimentos de las vías públicas con el tránsito de carros.

4.º Arbitrio sobre explotación en vestíbulos y demás sitios públicos de fonógrafos, estereóscopos y toda clase de aparatos automáticos, al respecto de 50 pesetas anuales por cada aparato.

5.º Impuesto sobre cortinas colocadas en los establecimientos públicos, sin perjuicio de los derechos de licencia de colocación y sobre las cortinas ó toldos con armadura, establecidas en los balcones, pagarán anualmente y por hueco, en la siguiente forma:

En la primera Zona, cuatro pesetas.
En la segunda y tercera Zona, tres Idem.

En la cuarta Zona, una peseta.

6.º Arbitrio sobre diversas especies de consumos no tarifados por la Hacienda.

Sección segunda

NUMERO de la partida	UNIDAD de adendo	DERECHOS y recargos
<i>Combustibles</i>		
169	Quintal métrico.	0 57
<i>Dulces</i>		
170	Kilogramo.....	0 25
171	Idem.....	0 25
172	Idem.....	0 25
173	Idem.....	0 25
174	Idem.....	0 25
175	Idem.....	0 25
176	Idem.....	0 25
177	Idem.....	0 10
178	Idem.....	0 35

NUMERO de la partida	UNIDAD de adeudo	DERECHOS y recargos	NUMERO de la partida	UNIDAD de adeudo	DERECHOS y recargos
179	Caja de perada.....	Kilogramo.....	232	Dátiles verdes.....	Kilogramo.....
180	Idem de otras clases.....	Idem.....	233	Idem secos.....	Idem.....
181	Confituras.....	Idem.....	234	Uvas para vino.....	Idem.....
182	Dulces.....	Idem.....	235	Idem para mesa.....	Idem.....
183	Jarabes de todas clases no medicinales.....	Idem.....	236	Idem pasas.....	Idem.....
184	Pastillas de todas clases, no medicinales.....	Idem.....	237	Coco rallado.....	Idem.....
<i>Especies animales</i>			238	Cocos con cáscara ó sin ella.....	Idem.....
185	Pájaros.....	Docena.....	239	Ciruelas pasas.....	Idem.....
186	Aves escabechadas.....	Kilogramo.....	240	Orejonés.....	Idem.....
187	Conejos escabechados.....	Idem.....	241	Las demás frutas secas no especificadas.....	Idem.....
188	Liebres escabechadas.....	Idem.....	242	Plátanos.....	Idem.....
189	Almejas.....	Idem.....	243	Chirimoyas.....	Idem.....
190	Ostras.....	Idem.....	244	Piña de América.....	Idem.....
191	Cangrejos de mar.....	Idem.....	245	Frambuesa.....	Idem.....
192	Idem de río.....	Idem.....	246	Fresa.....	Idem.....
193	Ancas de rana.....	Idem.....	247	Fresón.....	Idem.....
194	Caracoles.....	Idem.....	248	Grosella.....	Idem.....
195	El marisco llamado «Conchas de Peregrino».....	Idem.....	249	Las conservas de frambuesa, fresa, fresón y grosella.....	Idem.....
196	Mariscos frescos de todas clases, no especificados.....	Idem.....	250	Melones.....	Quintal métrico.....
197	Mariscos de todas clases en escabeches y conservas.....	Idem.....	251	Sandías.....	Idem.....
<i>Especies vegetales</i>			<i>Líquidos</i>		
198	Almidón.....	Quintal métrico.....	252	Agua de azahar.....	Litro.....
199	Dextrina.....	Idem.....	253	Alcohol desnaturalizado.....	Idem.....
200	Galletas de todas clases.....	Idem.....	254	Eter sulfúrico.....	Idem.....
201	Sémolas ídem íd.....	Idem.....	255	Bebidas espumosas elaboradas con zumo de frutos, excepto la uva y manzana.....	Idem.....
202	Gluten.....	Idem.....	<i>Carpintería</i>		
203	Harinas lacteadas y productos similares.....	Idem.....	256	Antepecho de madera para balcón.....	Cada uno.....
204		Idem.....	257	Balcón de madera completo.....	Idem.....
205	Suprimida (salvados).....	Idem.....	258	Persianas de cortina pintadas, francesas ó alemanas, en tablas ó listones.....	Quintal métrico.....
206	Idem (moyuelo).....	Idem.....	259	Persianas de cualquier otra procedencia.....	Idem.....
207	Batatas.....	Idem.....	260	Idem de cortina sin pintar.....	Idem.....
208	Fécula de patata.....	Idem.....	261	Idem de librillo de cualquier procedencia.....	Cada hueco.....
209	Suprimida (hortaliza sustituida por las 209, A, B, C, D y E).....	Idem.....	262	Postigos y vidrieras.....	Idem.....
209 A	Hortalizas y verduras de las llamadas de cuenta de Madrid y su provincia, lo mismo cuando se presente al adeudo á granel que cuando se introduzcan en seras ó banastas.....	Bolsa ó caja ó colmo de carro ó carreta.....	263	Puertas de calle.....	Idem.....
209 B	Idem íd. llamadas de peso, como son las patata, tomate, judía, guisante, pepinos, habas verdes, cardillos, ajos y nabos sin hojas.....	Quintal métrico.....	264	Puertas de salón y entrada.....	Idem.....
209 C	Espárragos de todas procedencias.....	Idem.....	<i>Cristal y vidrio</i>		
209 D	Hortalizas y verduras de otras provincias, tales como la berza, repollos, lombardas, llanta, brecolera, acelga, espinacas, chirivías, cardillos, collejas, apio, escarola, lechuga, berros, perejil, ajos, cebollas, cebolletas, acederas y hierba buena.....	Idem.....	265	En losas.....	Quintal métrico.....
209 E	Alcachofas, rábanos, remolachas, zanahorias, berengenas, coliflor, cardos, judías, guisantes, habas verdes, pimientos, tomate, patatas, pepinos, calabaza, calabacines y nabos, y las demás clases no especificadas que proceden de otras provincias.....	Idem.....	266	En lunas sin platear ó sin azogar.....	Idem.....
210	Suprimida (patata).....	Quintal métrico.....	267	En otras formas para construcción.....	Idem.....
211	Azafrán.....	Kilogramos.....	<i>Maderas</i>		
212	Pimiento molido.....	Idem.....	268 A	Madera de acaña, acebo, álamo blanco y negro, castaño peninsular, encina, fresno, haya, olmo, pino, roble y otras ordinarias análogas, aserradas ó labradas en alfargias, listones, tirantes, hojas, tablas, tablones y otras formas análogas, incluso las tablas de entarimar y las molduras.....	Quintal métrico.....
213	Mostaza blanca en grano, en polvo ó preparada para salsa.....	Idem.....	268 B	Maderas de las mismas clases en palos labrados ó torneados.....	Idem.....
<i>Frutas</i>			268 C	Idem de alcanfor, aliso, boj, caoba, castaño ultramarino, cedro, ébano, hierro, nogal, olivo, palo santo, peral, plátano, roble ultramarino, rosa, y otras finas análogas, así como las procedentes de árboles frutales, en troncos ó pedazos informes, vigas, viguetas, con inclusión de las aserradas en tablones, y las molduras doradas.....	Idem.....
214	Aceitunas sin aderezo y las llamadas del «Cuquillo».....	Kilogramo.....	268 D	Idem de las mismas clases en palos labrados ó torneados.....	Idem.....
215	Alcaparras y alcaparrones secos.....	Idem.....	268 E	Parquets ó sean losetas de madera para pavimentos, con incrustaciones ó sin ellas.....	Idem.....
216	Castañas frescas.....	Idem.....	268	Suprimidas y sustituidas por las 268, A, B, C, D y E.....	Idem.....
217	Idem pilongas.....	Idem.....	283		
218	Frutas verdes ó frescas no especificadas.....	Idem.....	<i>Piedras y barros</i>		
219	Almendras dulces con cáscara.....	Idem.....	284	Azulejos ordinarios.....	Ciento.....
220	Idem íd. sin íd.....	Idem.....	285	Idem de lujo ó de mosaico.....	Idem.....
221	Avellana con cáscara.....	Idem.....	286	Baldosas, baldosines y molduras hidráulicas con incrustaciones ó sin ellas.....	Quintal métrico.....
222	Idem sin íd.....	Idem.....	287	Losetas de mármol artificial.....	Idem.....
223	Cacahuetes.....	Idem.....	288	Losas de pizarra.....	Idem.....
224	Nueces con cáscara.....	Idem.....	289	Masíco Nolla.....	Idem.....
225	Idem sin íd.....	Idem.....	290	Barres cocidos para decoraciones.....	Idem.....
226	Piñones con cáscara.....	Idem.....	291	Cal comúa blanca ó negra en torno ó polvo.....	Idem.....
227	Idem sin íd.....	Idem.....	292	Idem hidráulica y cementos.....	Idem.....
228	Castañas llamadas «Americanas».....	Idem.....	293	Ladrillos huecos.....	Ciento.....
229	Higos verdes.....	Idem.....	294	Idem finos.....	Idem.....
230	Idem de Valencia en serijos.....	Idem.....			
231	Idem de Fraga y Smirna.....	Idem.....			

NUMERO de la partida	UNIDAD de adeudo	DERECHOS y recargos
295	Ciento	0 30
296	Idem	0 30
297	Idem	0 30
298	Quintal métrico	0 50
299	Idem	1 50
300	Idem	2 00
301	Idem	3 00
302	Carro	0 35
303	Idem	0 00
304	Idem	0 00
305	Idem	0 00
306	Idem	0 00
307	Quintal métrico	0 07
308	Ciento	0 25
309	Idem	0 25
310	Idem	0 25
<i>Papel</i>		
311	Quintal métrico	5 00
312	Idem	2 50
313	Ciento de hojas	0 10
<i>Productos químicos e industriales</i>		
314	Kilogramo	0 15
315	Idem	0 15
316	Idem	0 15
317	Idem	0 25
318	Idem	0 25
319	Idem	0 25
320	Idem	0 15
321	Idem	0 10
322	Idem	0 10
323	Kilogramo	0 10
324	Idem	0 12
325	Idem	0 05
326	Idem	0 50
327	Idem	0 25
328	Idem	0 50
329	Idem	0 50
330	Idem	0 40
331	Idem	0 50
332	Idem	0 05
333	Idem	0 05
334	Idem	0 05
335	Idem	0 05
336	Idem	0 05
337	Idem	0 05
338	Idem	0 25
339	Idem	0 20
340	Idem	0 25
341	Idem	0 10
342	Idem	0 10
343	Idem	0 00
344	Idem	0 05
345	Idem	0 50
346	Idem	1 00
347	Pieza	0 50
348		0 00
349		0 00
350	Quintal métrico	0 25
351	Idem	0 20
352	Kilogramo	0 03
353	Idem	0 50
354	Idem	0 06
355	Idem	0 06
356	Idem	0 10

NUMERO de la partida	UNIDAD de adeudo	DERECHOS y recargos
357	Kilogramo	0 06
358	Quintal métrico	2 50
359	Idem	0 25
360	Idem	18 00
361	Idem	20 00
362	Kilogramo	0 25
363	Idem	0 02
364	Idem	0 05
365	Idem	0 15
366	Idem	0 05
367	Idem	0 10
368	Idem	0 05
369	Idem	0 10
370	Idem	0 03
371	Idem	0 03
372	Idem	0 15
373	Idem	0 03
374	Quintal métrico	0 25
375	Kilogramo	0 18
376	Idem	0 20
377	Quintal métrico	0 25
378	Kilogramo	0 50
379	Idem	0 04
380	Idem	0 25
381	Idem	0 10
382	Idem	0 05
<i>Productos vegetales</i>		
383	Quintal métrico	2 00
384	Idem	1 00
385	Idem	1 00
386	Idem	1 00
387	Idem	1 00
388	Idem	1 00
389	Idem	1 00
390	Idem	1 00

Madrid 12 de Noviembre de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

30.—94.

Secretaría.—Negociado 5.º

En virtud de lo acordado por este excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 2 del actual, se abre concurso por término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para provisión de una plaza de Farmacéutico de la Beneficencia municipal, encargado del despacho de medicamentos a la 2.ª Sección del distrito de la Inclusa, debiendo los concursantes tener establecida su oficina de Farmacia dentro de la demarcación del referido distrito. La adjudicación de la vacante, se hará con arreglo a las siguientes bases, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en 29 de Diciembre de 1905.

Bases de referencia

- 1.ª Hallarse situada su Farmacia dentro de la Sección ó lo más próximo a ella, con la antigüedad mínima en la misma, de un año.
- 2.ª El mayor número de años en el ejercicio de la profesión, con Farmacia de su propiedad en esta capital. En el caso de no presentar ninguno de los concursantes el mérito antedicho, podrá tenerse en cuenta la siguiente base.
- 3.ª El mayor número de años en el ejercicio de la profesión, con Farmacia de su propiedad en dos capitales de provincia ó poblaciones rurales.
- 4.ª Haber actuado como opositor para obtener algún cargo ó empleo profesional y haber merecido que su nombre haya figurado en la terna propuesta por el Tribunal.
- 5.ª Haber formado parte con nombramiento oficial de Expediciones científicas ó Comisiones profesionales para realizar fuera de la provincia trabajos inherentes a las mismas.
- 6.ª Haber sido nombrado por algún

Colegio de Farmacéuticos, Asamblea ó Centro profesional para que los represente en uno ó más Congresos científicos celebrados en país extranjero.

Bases secundarias

- 1.ª Haber sido premiado por trabajos científicos ó profesionales, bien por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, ó en alguna exposición nacional ó extranjera.
- 2.ª Haber publicado alguna obra ó estudio sobre un punto ó materia relacionada con la profesión de Farmacia.
- 3.ª Estar condecorado con la Cruz de Beneficencia por servicios prestados en épocas de epidemias.
- 4.ª Haber sido nombrado por algún Colegio de farmacéuticos, Asamblea ó Centro profesional para que los represente, en uno ó más Congresos científicos celebrados en España.
- 5.ª Ser ó haber sido Subdelegado de Sanidad fuera del distrito donde su Farmacia esté situada.

Base adicional

No se tendrá en cuenta en adelante como mérito para estos concursos, el haber sido autorizado alguno de los concursantes para despachar medicamentos con carácter interino, en la Sección vacante ó en otra.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndose que las solicitudes deberán presentarse en día hábil, de doce á dos de la tarde, en el Negociado 5.º (Beneficencia), de esta Secretaría, acompañadas de una relación de méritos y servicios, con sus justificantes, licencia de apertura de la Farmacia, recibo corriente de la contribución industrial y cédula personal.

Madrid 14 de Noviembre de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

56.—95.

Ajalvir

Con autorización de la Superioridad, esta Corporación ha acordado subastar en pública licitación, y con la facultad de venta á la exclusiva al por menor, los ramos de aceite de oliva, aguardientes, alcoholes y licores, vinos de todas clases, y carnes de cerda, bajo los tipos y condiciones que se expresan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

En el mismo acto se subastarán los arbitrios municipales de pesos y medidas, á uso voluntario, lavadero público, y local que pertenece á la Casa Consistorial, y que antes se destinó á Carnejería.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, el día 9 de Diciembre próximo, desde las diez de la mañana hasta las doce.

Lo que se hace público para conocimiento y demás efectos.

Ajalvir 15 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Julián López.

61.—95.

Colmenar de Oreja

El padrón de carruajes de lujo, formado por esta Alcaldía para el ejercicio del año de 1907, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones por término de ocho días, contados desde el siguiente á el en que este edicto sea inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Colmenar de Oreja 13 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Evaristo Jiménez.

47.—94.

Collado Mediano

El domingo siguiente, después de cumplir diez días, desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se celebrará previa autorización superior, en la Casa Consistorial de esta villa y á las doce, el arriendo de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos, sal y alcoholes para el año 1907, siendo el procedimiento acordado y aprobado, el de la exclusiva, para las especies que puedan ser objeto de la misma, y el de venta libre para las restantes, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Collado Mediano 10 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Juan Parés.

12.—93.

Horcajo

El Ayuntamiento de este pueblo, competentemente autorizado por el Sr. Administrador de Hacienda, ha acordado proceder al arriendo en pública subasta de los derechos de los artículos de consumos de este término municipal, que comprende la tarifa oficial vigente, bajo el tipo de 1976'52 pesetas y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en el acto del remate, para el cual se señala el día 2 del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, debiendo consignar los licitadores el 5 por 100 del valor del remate para tomar parte en la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas las proposiciones que hicieran.

Horcajo 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Firmado

34.—94.

Hortaleza

El repartimiento individual de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, formado para el año próximo de 1907, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría, de este Ayuntamiento, por

término de ocho días, para oír reclamaciones legales de las comprendidas en el art. 74 del Reglamento vigente de la contribución.

Hortaleza 13 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Eduardo Núñez.

43.—94.

Providencias judiciales**Tribunales Eclesiásticos****AVILA**

Nos el Licenciado D. Isidro Castelo y Serra, Presbítero, Abogado de los Tribunales del Reino, Dignidad de Dean, de la Santa Apostólica Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de esta Diócesis, por nombramiento del Ilustrísimo y Reverendísimo Sr. Doctor, D. Joaquín Beltrán y Asensio, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de la misma, ecótera, ecótera.

Por el presente y en virtud de auto por Nos proveído con esta fecha, citamos, llamamos y emplazamos, á Severiano Sánchez Agüero, vecino que fué de la villa y corte de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, padre de Laureano Sánchez Cano, de veintiocho años de edad, natural de la expresada villa y corte, residente desde la edad nubil en la villa de Castillo de Bayuela, perteneciente á este Obispado y á la provincia de Toledo, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín Eclesiástico* de esta Diócesis, y en los oficiales de las provincias de Madrid y Toledo, comparezca, en cualquiera de las Notarías de este Tribunal, establecidas en la planta baja del Palacio Episcopal, á conceder ó negar á su citado hijo Laureano, el consejo que le es necesario para poder llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Blasa Fernández y García-Pellón, natural y residente en dicha villa de Castillo de Bayuela; apercibido que, de no comparecer ó remitir dicho documento, se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Avila, en forma y clase de pobres, á 15 de Noviembre de 1906.—Isidro Castelo.—Por mandado de su Señoría, Licenciado; Calisto Fournier Moreno.

84.—96.

Juzgados de primera instancia**CENTRO**

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte,

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por hurto, Francisca Yuste, que vivió en esta corte, calle de Jacometrezo, 61, terbero, cuyas demás circunstancias, filiación y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibir la declaración indagatoria y reducir á prisión; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio, á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los

agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado, ó en la Cárcel de su sexo.

Madrid 13 de Noviembre de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrigue.

87.—96.

CHAMBERI

José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte,

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Camba Baude, de veinte años de edad, natural de Baude, partido de Sarria, provincia de Lugo, soltero, jornalero, que habitó en esta corte, calle de Santa Engracia, núm. 88, tienda y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro; ojos negros, nariz regular, color moreno y viste pantalón de pana y blusa á cuadrillos, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular.

Madrid 14 de Noviembre de 1906.—José Peláez.—El Escribano, P. S. José Hurtado.

86.—96.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hallazgo de Gumersindo Escobar, sin habla, en el Parque del Oeste, y falleció en el Hospital de la Princesa, se cita á cualquier persona de la familia del finado ó extraño á ella, que pueda suministrar algún dato acerca de su filiación, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 15 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Noviembre de 1906.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Alonso.—El Escribano, Firmado.

85.—96.

ASTORGA

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se acordó en proveído de este día, en la causa que se instruye sobre hurto de una cartera, con algún metálico, contra María Colinas Peláez, de San Justo de la Vega, y Casiano Collar Cabezas, de Medina del Campo, se cita de comparecencia ante este Juzgado, á término de quinto día, ó en otro caso, expresión de alguna manera su domicilio, á Antonio Jiménez, (a) El Pispo, cuyo domicilio le tiene en Madrid, calle de

Mira el Rio Alta, núm. 15, 6 17; y á otro sujeto (a) El Valenciano, los que estuvieron en la tarde del 19 de Septiembre último, en la Estación del Norte de esta ciudad, con el procesado Casiano Collar, ignorándose su actual paradero, al efecto de prestar declaración en dicha causa.

Y para que dichas citaciones tengan lugar con arreglo á derecho, haciéndoles saber al propio tiempo á tales sujetos su obligación de concurrir por este llamamiento; bajo apercibimiento que, de no comparecer, sin justificar causa legítima, les parará el perjuicio consiguiente, expido la presente cédula en Astorga á 9 de Noviembre de 1906.—El Actuario, Cipriano Campillo.

48.—94.

EGEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción de este partido, dictada en el día de hoy, en el expediente formado para la exacción de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de este distrito forestal á Peirto Jimenez Laura, casado, de esta vecindad, labrador por roturación arbitraria en el monte «Las Bardenas» de esta villa, se cita á dicho denunciado, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de instrucción, con objeto de hacerle saber una resolución; bajo apercibimiento si no comparece, á lo que haya lugar en derecho.

Egea de los Caballeros á 15 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Gaspar Santiuste.

88.—96.

Juzgados municipales**BUENAVISTA**

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, y emplazan á Santiago Palomino, Julio López, Ventura Fernández, Mariano Fernández y Angel Quintana, que dijeron vivir en las calles de Olm 21, Lavapiés 54, Encarnación 11, Mesón de Paredes 61 y Fuencarral 77, y cuyos paraderos en la actualidad se ignoran, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que les ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 785, que pende en este Juzgado, por desobediencia; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 31 de Octubre de 1906.—V.º B.º.—Rancés.—El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó.

638.—78.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Javier Sánchez Delen y Harnegildo Brunet y Cávila, que dijeron vivir en las calles de la Madera, 89, primero derecha y Genova, 4, cuarto, respectivamente, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que les ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 313 que pende en este Juzgado por juegos prohibidos; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Octubre de 1906.—V.º B.º.—Rancés.—El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó.

682.—78.

Escuela Tipográfica del Hospital

Teléfono 182

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO al núm. 277, correspondiente al lunes 19 de Noviembre de 1906

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el programa á que deben sujetarse los exámenes de aptitud para los Secretarios de Ayuntamiento en los Tribunales provinciales, redactado por la Comisión de Jefes de Sección de este Ministerio que se nombró por Real orden de 14 de Septiembre último, y que competentemente ha presidido V. I.:

Considerando que dicho programa, formado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 16 del vigente Reglamento de 14 de Junio de 1905, responde á las necesidades marcadas en los artículos 17, 19 y 20 del mismo Reglamento, constituyendo, por tanto, la base doctrinal y técnica precisa para la pronta realización de los expresados exámenes:

Considerando que, no obstante prevenir el art. 16 del Reglamento citado que los programas se publiquen con ocho meses de anticipación á los exámenes, en este caso se hace preciso adelantar la convocatoria por la imperiosa y urgente necesidad de facilitar á los Ayuntamientos personal apto para ser nombrado, en provecho de la Administración municipal, por haber justificado sus conocimientos y aptitudes en las materias que se estiman convenientes para el mejor desempeño del cargo:

Considerando que el Secretario de la Diputación de Madrid forma parte del Tribunal provincial, como los de las demás Diputaciones, según el art. 12 del Reglamento de referencia y, por tanto, no puede actuar en el superior que ha de reunirse en la misma época:

Considerando que la Junta presidida por V. I. para redactar el programa se ha hecho acreedora á la estimación de este Ministerio, como asimismo don Francisco Ruano, Secretario del Ayuntamiento de esta corte, que ha coadyuvado con su reconocida competencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Aprobar el adjunto programa para que sirva en los exámenes ante los Tribunales provinciales.

2.º Señalar la segunda decena de Marzo de 1907 para la convocatoria y comienzo de dichos exámenes, fijándose desde la fecha de esta Real orden hasta fin de Febrero como plazo improrrogable para solicitar del Presidente de los respectivos Tribunales actuar en los mismos, á cuyo efecto los interesados formularán instancia documentada, con los justificantes de cuantos méritos y servicios deseen acreditar, para que, como circunstancia especial, se tenga en cuenta al relacio-

nar los declarados aptos, conforme al art. 26 del ya mencionado Reglamento.

3.º Que el sorteo previo de aspirantes que previene el art. 23 se efectúe en la primera decena de dicho mes de Marzo, publicándose con la suficiente antelación y á la vez que los avisos de citación.

4.º Que se constituyan con toda urgencia los Tribunales provinciales que no lo están, y especialmente el provincial de Madrid.

5.º Que se sustituya en el Tribunal superior al Secretario de la Diputación provincial de Madrid con el Oficial mayor de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado.

6.º Que se den las gracias á V. I. y á los Sres. D. Juan Andrés Topete, D. Román Martín Bernal, D. Francisco Ruano, D. José Lon y Albareda y don Jerónimo Montilla por la acertada redacción del expresado programa; y

7.º Que asimismo se den las gracias á los individuos que forman los Tribunales provinciales de Albacete, Alicante, Avila, Baleares, Barcelona, Burgos, Cádiz, Canarias, Castellón, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Jaén, León, Llerida, Logroño, Málaga, Murcia, Ovisio, Palencia, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, que han remitido sus programas, en cumplimiento de los preceptos reglamentarios, demostrando celo especial en el servicio.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1906.

DAVILA

Sr. Director general de Administración.

PROGRAMA

para los exámenes de aspirantes á Secretarios de Ayuntamientos que ha de servir para los Tribunales provinciales.

Gramática castellana

TEMA 1.º

Concepto general de la Gramática.—Qué es el idioma ó Lengua.—Clasificación de las Lenguas.—Formación de la Lengua castellana.—Sus excelencias.—Cómo se divide la Gramática.—Definición, objeto y fin de la analogía.—Elementos del lenguaje.—Palabras ó partes de la oración.—División de ellas según las modificaciones que experimentan.—Importancia relativa que tienen en el discurso.

TEMA 2.º

Clasificación de las palabras ó partes de la oración en la Lengua española.—Bases para esta clasificación.—Cuán-

tas son las palabras diferentes ó partes de la oración en la citada Lengua.—Cómo se dividen las partes del discurso, ó palabras que hay que considerar en cada una de ellas.—Origen, forma, cualidad, estructura y accidentes gramaticales de las palabras.

TEMA 3.º

Definición de la voz gramatical tomada en sentido etimológico.—¿Qué es Gramática en esta acepción?—¿Qué es Gramática en su significación más amplia?—¿Qué quiere decir escribir correctamente?—La Gramática ¿puede estudiarse como arte y como ciencia?—¿Qué se necesita para hablar y escribir bien una Lengua, ateniéndose á la división tradicional que de la Gramática se hace?

TEMA 4.º

Del artículo.—¿Cómo se define?—¿Cuántos y cuáles son?—¿Se antepone sólo el nombre?—Usos del artículo.

Del nombre.—Su definición y división en común ó apelativo y propio, determinado é indefinido.—¿Tiene el artículo accidentes?—Casos en que debe omitirse, tanto en la conversación como en la escritura.—Del artículo determinado.—Ocasiones en que el artículo indeterminado expresa determinación.—Otra división del nombre y explicación de cada uno de los miembros de esta división.—Declinación de un nombre genérico.

TEMA 5.º

Del adjetivo.—Su definición y clasificación y géneros á que se aplica.—Cómo califican y grado de calificación.—Modo de formar el comparativo en castellano.—¿Pueden llamarse verdaderos comparativos los que forman la Lengua Castellana?—Verdaderos comparativos de esta Lengua.—¿Cuántas clases de superlativos tiene el idioma castellano?—Formación de los superlativos.—Irregularidades en su formación.—Cómo se llaman los adjetivos que no pueden formar comparativo ni superlativo.—¿Cuáles son éstos?—Sus terminaciones.—División de los adjetivos en absolutos y relativos.—Definición de los primitivos, derivados, simples, compuestos, numerales, ordinales y verbales.—Formación de los aumentativos, diminutivos y despectivos.—Adjetivos numerales, sus clases y advertencias sobre uno, ciento y otros que se encuentran en igual caso.—Usos de los cardinales y ordinales.—Numeración por cifras y romana.—Accidentes del adjetivo en general.—Formación del femenino.—Adjetivos de una sola terminación.—Formación del plural.

TEMA 6.º

Del pronombre.—Su definición.—

Clases de pronombres.—Determinación de los que pertenecen á cada clase.—Pronombres personales.—Personas gramaticales.—Declinación de los pronombres personales.—Pronombres demostrativos.—Pronombres posesivos.—Sus formas.—Pronombres relativos.—Pronombres indeterminados.

TEMA 7.º

Del verbo.—Su definición y clasificación.—División y significación por su origen.—Idem por su forma.—Idem por su cualidad.—Verbo activo ó transitivo.—Intransitivo ó neutro, incoativo, desiderativo, frecuentativo, recíproco y reflexivo.—Definición de cada una de estas clases de verbos.—División del verbo atendida su estructura.—Verbo regular é irregular, omni-personal, unipersonal y defectivo.—Definición de cada una de estas especies de verbos.—Persona, número, voz, modos, tiempos simples y compuestos.—¿Cómo denotan la acción cada uno de los modos?—¿Qué indica cada uno de los tiempos.—Formación de los tiempos simples y compuestos.

TEMA 8.º

Conjugación del verbo.—Personas, tiempos, números y modos.—Valor de cada una de estas formas verbales.—Letras radicales y terminaciones.—Verbos regulares y verbos irregulares.—Ejemplos.—Verbos auxiliares, verbos sustantivos, activos, pasivos é impersonales.—¿De cuántos modos y formas puede conjugarse un verbo?—Conjugación del verbo amar, para demostrar lo anteriormente dicho.—Observaciones sobre el verbo tener.—Irregularidades de los verbos nacer, acertar, concebir, argüir, andar, desoir, conducir, salir, sentir, saber, querer, tener, decir é ir.—¿Cuándo los verbos impersonales dejan de serlo?—Formación de los tiempos del verbo.—¿Qué es radical y qué terminación.—Diferencia entre tiempo simple y compuesto.—¿Cómo se forma en castellano la voz pasiva de los verbos?—¿Cuántas son las conjugaciones regulares en castellano?—¿Qué son flexiones y qué desinencias.—Flexiones verbales de la primera conjugación, de la segunda y de la tercera.—Voces del verbo.

TEMA 9.º

Los verbos en que entra la palabra grafar, como fotografiar, ¿disuelven el diptongo?—¿Qué verbos son los más propensos á disolver el diptongo, los en *iar* ó los en *uar*?—¿Cómo se escribirán la primera y segunda persona del indicativo de los verbos acentuar, atenuar, extenuar, insinuar, graduar, evacuar, desaguar y valuar?—Irregularidades de los verbos dar y acertar, saber y yacer, pedir, venir y dormir.—¿Por qué se suprimen con frecuen-

cia en la oración y conjugación los pronombres de primera y segunda persona?—Raíces de las irregularidades de los verbos y tiempos de la conjugación que tienen la misma irregularidad que cada raíz.—Clases de verbos irregulares que considera la Real Academia, indicando los principales.

TEMA 10

Del participio.—Qué es participio y por qué se llama así.—División y clasificación que admite; ejemplos.—Terminación de cada uno de ellos.—Terminación de los participios irregulares.—Accidentes que tiene.—Ejemplos de los terminados en *tó*, en *só* y *chó*.—Diferentes oficios del participio pasivo.—Uso del participio de presente y del de pretérito como nombre y adjetivo.—Participios irregulares.—Preposiciones inseparables.—Preposiciones castellanas.—La preposición en el régimen gramatical.

TEMA 11

Del adverbio.—Su definición y función gramatical que desempeña.—Sus clases y cuáles comprende cada una de ellas. Semejanza y diferencias del adverbio con el adjetivo.—División del adverbio y advertencias sobre el uso de adónde, dónde, aquí, allí, cómo, jamás, aún, mucho, muy, no, tanto y cuánto.—Expresiones y modos adverbiales.—Formación de los adverbios en *mente*.—Adjetivos empleados como adverbios.—Advertencias sobre el uso de algunos adverbios.

TEMA 12

Preposición y conjunción.—¿Cómo se define la preposición y por qué se llama así?—Clases de la preposición.—Locuciones prepositivas.—Preposiciones que se emplean en composición.—Qué clases de relaciones expresan cada una de las usadas para los casos de la declinación.—Significación de las preposiciones *ante*, *bajo*, *contra*, *desde*, *entre*, *hacia*, *hasta*, *según*, *sin*, *so*, *sobre* y *tras*.—Preposiciones inseparables.—Definición de la conjunción y su oficio gramatical.—Semejanzas y diferencias que tiene con la preposición.—Enumeración de las copulativas, disyuntivas, adversativas, condicionales, causales, comparativas, continuativas, dativas y finales más usadas.

TEMA 13

Interjección.—Su definición.—Sus clases.—De alegría, temor, burla, amenaza, incredulidad, admiración, pesar, aprobación, atención, desagrado, desprecio, deseo ó indignación.
Figuras de dicción.—¿A qué se llama figuras de dicción ó metaplasmos?—Clases y ejemplos.—Prótesis.—Apostesis.—Paradoja.—Aféresis, síncope, apócope.—Metátesis.—Contracción ó sinalefa.—Díresis y sínéresis.

TEMA 14

Sintaxis.—Su significación, división y etimología.—Sintaxis regular.—Qué partes comprende.—Orden de las palabras en la oración.—Sintaxis figurada.—Concordancias.—Sus clases y accidentes que admite.—Concordancias de las palabras variables.—Qué palabras conciertan con el nombre ó pronombre.—Si el adjetivo califica á dos ó más nombres.—El relativo con su antecedente.—Qué palabras conciertan con el verbo.—¿Cuándo el sujeto es formado con dos ó más nombres en singular?—Si en el sujeto entran distintas personas gramaticales.—Casos en que se omite generalmente el sujeto.—Definición del hipérbaton, la elipsis, pleonasma, la sílepsis y la traslación.—Qué se entiende por barbarismo y qué por solecismo.

TEMA 15

Régimen.—Palabras regentes.—Pa-

labras regidas.—Explicación y ejemplos de unas y otras.—A qué palabras rige el nombre.—A cuáles el adjetivo.—A cuáles el verbo sustantivo.—A cuáles el intransitivo.—Régimen de un verbo á otro verbo.—Oficios que desempeñan en el régimen la preposición y la conjunción.

TEMA 16

De la construcción y de las oraciones.—División de la construcción.—Construcción regular.—Principios á que obedece.—Construcción figurada: su fundamento.—Figuras de construcción.—Construcción del nombre, pronombre y otras partes de la oración antes del verbo.—Del verbo con las demás partes de la oración.—De unos verbos con otros.—Con los participios.—Del verbo con el pronombre.

De las oraciones.—Oración gramatical.—Elementos de que consta.—División de las oraciones.—Resolución de la de activa en pasiva, y viceversa.—Oraciones compuestas.—Clasificación de las oraciones por las clases del verbo.—Oraciones de gerundio y participio.—Oraciones de activa, de pasiva, de verbo sustantivo, de neutro, de reflexivo, de recíproco, de modo imperativo, de infinitivo, impersonal y de relativo.

TEMA 17

Análisis lógico.—Su objeto.—Qué es idea.—Qué es juicio.—Qué es raciocinio.—Qué es proposición ó oración.—Partes de que consta.

Complementos modificativos. De régimen.—Complemento modificativo, determinativo, calificativo, circunstancial.—Directo ó indirecto.—Diferencias entre el sujeto gramatical y el lógico.

TEMA 18

Prosodia.—Objeto de esta parte de la Gramática.—Cómo se dividen las palabras por razón del número de sílabas y por la colocación del acento.

Del acento.—En qué se diferencia el acento prosódico del ortográfico.—La intensidad del tono como elementos en que se basa la prosodia castellana.—Concepto de la cantidad y del acento.—Sobre qué elementos de la palabra recaen el acento y la cantidad.—Clasificación de las palabras por el número de sílabas.—Idea de la cantidad en la Lengua castellana.—División de las sílabas por su cantidad.—Voces monosilábicas que se acentúan. Qué palabras se acentúan según la Real Academia de la Lengua.—Qué palabras llanas se acentúan, cuáles esdrújulas. A qué palabras llama la Real Academia sobresdrújulas.—Preceptos de la Real Academia sobre las vocales que forman diptongo y triptongo y sobre las vocales débiles y fuertes.—Reglas sobre los adverbios terminados en *mente*.

TEMA 19

Ortografía.—Importancia que tiene para la escritura de un idioma.—La escritura castellana ¿es enteramente fonética? ¿se atiende además á otros principios?—Qué reglas, independientemente de la etimología, pueden darse para el empleo de la *B*.—Qué palabras se escriben generalmente con *V*, *C*, *S*, *H*, *G*, *Z* y *CH*.—Reglas para el uso de la *G*, *J*, *H*, *I*, *Y*.—Cuándo se escribe *M* y no *N*.—Uso de la *X*.—Abreviatura.—Primera condición que han de tener las abreviaturas.—Cuándo se ha de abreviar, y cuándo no, la siguiente expresión: «Dios guarde muchos años».—Abreviaturas de los sustantivos Majestad, Señoría, Merced, Santidad, Excelencia. Abreviaturas que comunmente pueden usarse en oficios y comunicaciones.—Cuando en el Diccionario de la Lengua se encuen-

tran palabras escritas en dos formas, como armonía y harmonía, hierbas y yerbas, ¿á cual se ha de dar la preferencia? ¿Por qué?—Acento prosódico.—¿Lo llevan todas las palabras? Acentos ortográfico.—¿Lo tienen todos los vocablos?—División de las palabras según el acento.—Reglas para el uso de estos signos en los escritos.—Reglas para el uso de *r* y *rr*.—Reglas para el uso de la *ll*.—Signos de puntuación.—Explicación y uso de estos signos.—Qué es alfabeto y cómo se dividen las letras.—Principales diptongos y triptongos.

TEMA 20

Concepto de la concordancia.—¿Cuántos modos hay de concordancia?—Concordancia de los sustantivos y de los pronombres en la Lengua castellana.—Concordancias del verbo con el sujeto en nuestra Lengua.—Observaciones sobre estas concordancias.—Concordancia del sustantivo y del adjetivo.—Observaciones sobre ellas.—Concordancia del artículo castellano con el nombre.—Concordancia del relativo.—En qué concierta con el antecedente.—En qué con el consiguiente.—A qué llamamos antecedente y consiguiente del relativo.—Concordancia del participio castellano con el nombre.—Observaciones sobre estas concordancias.

Aritmética y Contabilidad con relación á los servicios del Estado.

TEMA 21

Objeto de las Matemáticas.—Cantidad.—Su división en continua y discontinua.—Qué es medir una cantidad.—Unidad, número.—División del número en abstracto y concreto.—Numeración.—Su división en hablada y escrita.—Sistema de numeración de que ordinariamente se hace uso.—Modo de expresar en el sistema decimal los primeros números.—Decena.—Modo de contar por decenas.—Modo de expresar los primeros números comprendidos entre cada dos grupos consecutivos de decenas.—Centena.—Modo de contar por centenas.—Modo de expresar los primeros números comprendidos entre cada dos grupos consecutivos de centenas.—Millar.—Modo de contar por millares y de expresar los números intermedios.—Millón.—Modo de contar por millones y de expresar los números intermedios.—Billón, trillón, etc.—Distintas clases de unidades.—Problema.—Partes de que consta un problema.—Signos que se usan en Aritmética para significar los razonamientos.—Valor absoluto y valer relativo de los números.

TEMA 22

Operaciones fundamentales del cálculo aritmético.—Cuántas son y por qué se llaman así.—División de estas operaciones.—Cuáles son de composición y cuáles de descomposición.—Adición ó suma.—Signo, datos y resultado de esta operación.—Casos que pueden ocurrir en la suma de números enteros.—Reglas para efectuar la operación.—Pruebas de la misma.—Relación que guardan los datos con el resultado.—Sustracción ó resta de números enteros.—Restar un número de otro dígito.—Sustracción de dos enteros cualesquiera.—Observaciones.—Prueba de la operación.—Multiplicación.—Datos, resultado y signo de esta operación.—Reglas para efectuar la operación en cada uno de los casos.—Relación del producto y los factores.—Modo de efectuar la operación cuando uno de los factores es la unidad seguida de ceros.—Prueba.—Multiplicación de un número por diez, ciento, mil, etc.—Multiplicación de

dos números compuestos.—Casos particulares.—Observaciones.

TEMA 23

Objeto de la división, nomenclatura y signo.—Definiciones especiales de la división cuando los términos son enteros.—División completa.—División incompleta.—Cociente entero y residuo de una división incompleta.—Casos que se distinguen en la división.—Regla para dividir números enteros cuando el cociente y divisor tienen una sola cifra.—Regla para dividir números enteros cuando el cociente tiene una sola cifra y varias el dividendo y el divisor.—Modo de simplificar la operación.—División de un número de una ó dos cifras por otro de una cifra.—División de un número compuesto por un dígito.—Casos particulares de la división.—Alteraciones del cociente con respecto á los datos.—Indicar y resolver problemas donde entren una ó varias de las operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir, razonando sobre los mismos.

TEMA 24

Números quebrados.—Fracciones ordinarias.—Numeración de los quebrados.—Estructura de los quebrados.—Cociente completo de una división.—Reducción de quebrados impropios.—Transformación de enteros en quebrados.—Reducción de mixtos á quebrados.—Comparación de dos quebrados.—Suma.—Casos que se distinguen.—Quebrados que tienen iguales denominadores.—Quebrados que tienen distintos denominadores.—Reducción de fracciones á un común denominador.—Regla para efectuar esta operación.—Suma de números mixtos.—Simplificar fracciones.

TEMA 25

Resta de quebrados.—Casos que se distinguen en la sustracción de números fraccionarios.—Resta de quebrados y mixtos.—Quebrados de iguales denominadores.—Quebrados de denominadores distintos.—Sustracción de dos números mixtos.—Explicación y observaciones.—Multiplicación de quebrados.—Casos que se distinguen.—Regla para multiplicar dos fracciones.—Multiplicación de quebrados y mixtos.—Multiplicación de un entero por un quebrado.—Multiplicación de un entero por un mixto.—Multiplicación de números mixtos.

TEMA 26

División de quebrados.—Casos que se distinguen.—Regla para dividir una fracción por otra.—División de quebrados y mixtos.—División de un entero por un quebrado.—División de un quebrado por un entero.—División de un número mixto por un entero.—División de dos números mixtos.—Observaciones.

TEMA 27

Cantidades decimales en general.—Definiciones.—Escritura de los decimales.—Numeración y propiedad de los decimales.—Operaciones con esta clase de números.—Reducción de los quebrados ordinarios á decimales y de las fracciones decimales á quebrados ordinarios.—Uso de la coma.—Adición de números decimales.—Sustracción y multiplicación de números decimales.—Casos que se presentan en la sustracción y multiplicación de decimales y reglas para su ejecución.—División de decimales.—Casos que se presentan en la división de decimales y reglas para su ejecución.

TEMA 28

Fracciones decimales exactas.—Fracción decimal periódica pura.—Fracción decimal periódica mixta.—

Sistema métrico decimal.—Su base.—Clases de medidas que comprende.—Nomenclatura de sus múltiplos y divisores.—Unidades del sistema métrico.—Abreviaturas con que se expresan.—Medidas lineales métricas.—Medidas de capacidad.—Medidas ponderales ó de peso.—Sistema monetario español.—Especies de moneda.—Medidas superficiales, cuadradas, agrarias y topográficas.—Por qué forman de cien en cien sus múltiplos y divisores.—Medidas cúbicas.—Su relación con las de capacidad y las ponderales.—Por qué forman de mil en mil sus múltiplos y divisores.—Medidas monetarias.

TEMA 29

Divisibilidad de los números.—Caracteres de divisibilidad por dos, tres, cinco, siete, once, etc.—Elevación á potencias de los números enteros.—Extracción de raíces de los números enteros.—Raíz cuadrada.—Raíz cúbica.

TEMA 30

Numeración romana.—Cifras de numeración.—Sistema de escritura de números romanos.—Razones y proporciones.—Definiciones.—Antecedentes.—Consecuentes.—Razón aritmética ó por diferencia y geométrica ó por cociente.—Términos de la proporción.—Propiedad de toda proporción.—Determinar un extremo de una proporción.—Hallar un medio en una proporción.—Propiedad fundamental de las proporciones.—Hallar un término de la proporción conocidos los demás.—Eliminación de los términos fraccionarios.—Regla de tres.—Preliminares.—Sus clases.—Aplicación de la regla de tres á las cuestiones más frecuentes sobre los fondos públicos, y en especial á los Municipios.—Modos de resolver problemas de regla de tres simple.—Plantear y resolver problemas de regla de tres compuesta.—Aplicación de esta regla al cambio, ya sea directo ó indirecto, interior ó exterior, á la par, con beneficio ó con daño.—Resolución de problemas.—Proporción directa.—Proporción inversa.—Método de reducción á la unidad.

TEMA 31

Regla de interés.—Definición.—Regla de interés simple.—Regla de interés compuesto.—Cuentas con interés para su abono á los contratistas de servicios Municipales.—Método comercial.—Reglas para calcular los intereses simples y compuestos para el abono de los mismos á los acreedores.—Cuentas corrientes para su abono á los contratistas en los casos que proceda.—Distintos métodos que pueden emplearse.—Regla de compañía.—Definición.—Tiempos iguales.—Capitales iguales.—Espitales y tiempos diferentes.—Regla de compañía simple y compuesta.—Particiones proporcionales y prorrateos con aplicación á los repartimientos vecinales y cupos de quintas.

TEMA 32

Regla de aligación.—Definición.—Regla de aligación directa.—Idem inversa.—Hallar el precio medio dadas las cantidades mezcladas y sus precios respectivos.—Conocido el precio medio y los de las especies, hallar la razón en que éstas se han de mezclar.—Regla de falsa posición.—Su división.—Reglas para resolver problemas de falsa posición simple.—Idem compuesta.—Regla de aligación directa ó inversa con aplicación á la ley monetaria.—Regla conjunta de aplicación á los cambios y arbitrajes.—Descuentos de letras.—Definición.—Negociación de letras con beneficio.—Idem con daño.

Nociones de Derecho administrativo y Legislación provincial y municipal.

TEMA 33

Concepto del Derecho administra-

tivo.—Referencias de este concepto al del Poder ejecutivo.—Necesidad de una rama del Derecho relativa á la organización, funciones y procedimiento del poder ejecutivo.—Relaciones del Derecho administrativo.—Relación con el derecho político.—Relación de la Administración con las entidades sociales.

TEMA 34

Factores integrantes de la Administración.—Cuestión sobre la codificación administrativa.—Reglas que determinan la esfera de la acción administrativa.—Materia propia de la Administración.—Atribuciones de la misma.—Acción individual y acción social.—Acción administrativa y sus reglas de desenvolvimiento.—Caracteres esenciales de la Administración.

TEMA 35.

Naturaleza de la Administración como poder.—Caracteres de la Administración como poder.—Independencia y responsabilidad.—Facultades de la Administración como poder.—Potestades administrativas.—De la unidad política y de la centralización administrativa.—Diferencia entre la unidad y la centralización.—Ventajas, inconvenientes y límite de la centralización, especialmente en cuanto afecta á la materia municipal.—Autonomía municipal y provincial, sus ventajas é inconvenientes.—Regionalismo provincial y municipal.—Sus ventajas é inconvenientes para la Administración y para los intereses generales del país.

TEMA 36

Procedimientos administrativos, especialmente en lo que afecta al régimen y materia municipal, teniendo en cuenta la legislación vigente.—Potestad reglamentaria.—Su concepto y fundamento.—Necesidad de los Reglamentos como complemento de las leyes.—Delegación del Poder legislativo en el ejecutivo.—Límites de la potestad reglamentaria.—Condiciones y validez de los reglamentos y recursos contra los inconstitucionales.—Potestad imperativa y de mando, su concepto y formas.—División de la potestad de mando en discrecional y reglada.—Potestad correctiva y disciplinada.—Potestad ejecutiva.—Análisis de los actos que comprende.—Variedad de los órganos administrativos.

TEMA 37

Elementos fundamentales para la más perfecta y conveniente organización administrativa.—Nacionalidad y territorio.—Preceptos constitucionales en la materia.—Dificultad y reglas para establecer una buena división territorial.—Antigua y vigente división de nuestro territorio.—Legislación especial acerca de esta materia.—Límites provinciales.—Legislación que rige.—Límites municipales.—Legislación que rige.

TEMA 38

De la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus clases y sus caracteres.—Conveniencias ó ventajas de la uniformidad, amovilidad, obediencia, residencia y responsabilidad como caracteres de la jerarquía administrativa.—Autorización previa para procesar á los funcionarios públicos.—Jerarquía administrativa vigente en España.—Diversas clases de la jerarquía administrativa y sus condiciones esenciales.—Deber de obediencia.—Deber de correspondencia.—Facultades, especificándolas y determinándolas bien, del superior para suspender, revocar y reformar los actos del inferior cuando constituyan derechos, cuando sean firmes ó cuando no afecten á derechos predeterminados.

TEMA 39

Administración activa central.—Facultades constitucionales de alta inspección.—Objeto de la Administración central.—De los Ministros.—Del Consejo de Ministros.—Naturaleza del cargo ministerial.—Su concepto.—Atribuciones generales y especiales.—Su importancia.—Revocación, rectificación y enmiendas de los actos ministeriales, y cuándo procede.—Recursos de revisión.—Cuándo procede y son admisibles en la Administración.—Procedimiento á que deben someterse y legislación que los regula.

TEMA 40.

Responsabilidad ministerial.—Organización de los Ministerios y sus distintas dependencias.—Funciones propias de los mismos.—De los demás funcionarios de la Administración activa central.—Crítica de estas organizaciones y reformas que deben introducirse.—Del Consejo de Estado.—Legislación vigente por que se rige.—Casos en que es forzoso acudir á dicho Centro consultivo cuando se trata de materia municipal y provincial.—Autoridad y concepto de los actos del Consejo de Estado.

TEMA 41.

De los Gobernadores civiles de provincia.—Su nombramiento, autoridad y doble carácter.—Atribuciones de los Gobernadores y sus facultades, especificándolas, en relación á cada ramo de la Administración.—Atribuciones y facultades especiales de estas Autoridades en lo referente á la Administración municipal y provincial, determinando las disposiciones vigentes en la materia.—Competencias.—Legislación que las rige.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores en esta materia.—Enmienda y revocación de los actos de estas Autoridades.

TEMA 42

Administración activa local.—Su división en provincial y municipal.—Administración provincial.—Organización de las Diputaciones provinciales.—Distritos y procedimiento electoral y legislación que regimenta cuanto á las elecciones, para constituirlos, se refiere.—Incompatibilidades.—Incapacidades y excusas.—Relaciones de las Diputaciones con los Ayuntamientos.—Sesiones de la Diputación.—Sus acuerdos.—Ejecución de los mismos.—Distintos índoles de recursos.—Plazos y procedimientos para entablarlos.—Contingente provincial.—Legislación referente al mismo.—Obligaciones que contraen las Diputaciones como consecuencia del contingente provincial.

TEMA 43

De las Comisiones provinciales.—Su organización.—Sus funciones como Centros consultivos.—Modos de funcionar.—Atribuciones de la misma.—Sus facultades como Cuerpo administrativo.—Como superior jerárquico de los Ayuntamientos.—Materias que compete á las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Recursos que pueden entablar contra los acuerdos de las Comisiones provinciales.—Procedimiento, plazos y legislación que deben tenerse en cuenta para entablar dichos recursos.—Dependencia é independencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales respecto al Gobierno.—Actos políticos que estas Corporaciones pueden realizar.

TEMA 44

Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales, tanto administrativa como judicial.—Notificación de las providencias ó acuerdos que adopten las Diputaciones y Comisiones provinciales en materias de su

propia competencia.—Materias en que proceden los recursos ante la Administración Central como Autoridad superior, especialmente en los casos relacionados con la Administración municipal.—Materias en que pone término el acuerdo de la Diputación y la providencia del Gobernador cuando ésta procede en la vía administrativa.—Legislación referente á todos los extremos de este tema.

TEMA 45

De la Administración activa municipal.—Concepto del municipio.—Distinta naturaleza de los actos que realizan los municipios como entidades de carácter público.—Actos de la Administración municipal de gestión y de tutela.—Organización de los Ayuntamientos.—Procedimiento electoral para la elección de Concejales.—Ley Electoral.—Adaptación de la misma á las elecciones municipales y legislación complementaria.—Plazos y procedimiento para recurrir contra las elecciones.—Funciones de las Comisiones provinciales en cuanto afecta al procedimiento electoral.—Recursos ante el Ministerio de la Gobernación.—Incapacidades provenientes antes de la elección.—Procedimiento que debe seguirse para reclamarlas.—Incapacidades sobrevenidas después de la elección.—Procedimiento que debe seguirse para la incoación y tramitación de estos expedientes.—Incapacidades é incompatibilidades reconocidas ya por la legislación complementaria del artículo 43 de la ley Municipal vigente.

TEMA 46

Modo de funcionar de los Ayuntamientos.—Atribuciones de estas Corporaciones en asuntos de su sola y exclusiva competencia.—Definición de cuáles son los asuntos y materias de la exclusiva competencia municipal.—Establecimiento y alteración de los términos municipales.—Casos de alteración de los términos municipales.—Alteración de los mismos por agregación ó segregación de parte de un término municipal á otro.—Supresión total de un municipio por agregación á otro ó á otros limítrofes.—Pase de un término municipal de uno á otro partido judicial.—Agregación de términos municipales á grandes poblaciones.—Deslinde de los términos municipales.—Procedimientos que debe seguirse cuando se trata de agregaciones y segregaciones, deslindes y rectificaciones de límites municipales y legislación de ley y complementaria que rige en la materia.—Alteración de capitulaciones y su legislación especial.

TEMA 47

Naturaleza de los cargos concejiles.—Deber de residencia.—Licencias y sustituciones.—Vacantes extraordinarias y cuándo procede la convocatoria para elección parcial.—De los habitantes de los términos municipales.—Vecinos.—Residentes.—Transeúntes.—Domiciliados.—Empadronamientos.—Estadísticas.—Derechos y obligaciones de los mismos y legislación aplicable á la materia.—Ayuntamientos.—Su organización como Corporaciones y modo de funcionar de los mismos.—Su división en barrios, distritos y secciones.—Derechos y obligaciones de los habitantes de los términos municipales.—Juntas municipales.—Organización y legislación de las mismas.—Resultado que ha producido este organismo.—Policía urbana y Ordenanzas municipales.—Legislación acerca de la materia.—Empleados municipales.—Secretarios y Contadores.—Depositarios.—Legislación especial acerca de las materias que comprende el tema.

TEMA 48

Prestación personal.—Asociaciones de municipios.—Juntas administrativas y comunidades de Ayuntamientos entre sí.—Legislación especial en la materia.—Sesiones y Comisiones de los Ayuntamientos ordinarias, extraordinarias, públicas y secretas.—Modo de organizarse y funcionar las Comisiones municipales.—Obligaciones de los Concejales de autorizar los actos con su firma.

TEMA 49

Acuerdos de los Ayuntamientos.—Cuándo son éstos inmediatamente ejecutivos.—Acuerdos que para ser ejecutivos necesitan la previa autorización del Gobernador.—Publicación y ejecución de todos los acuerdos.—Mayoría necesaria para tomar acuerdos en las juntas municipales.—Suspensión de todos estos acuerdos.—Recursos procedentes contra todos los acuerdos municipales y suspensión de los mismos.—Procedimientos que deben emplearse y seguirse en estos casos y legislación especial referente a los mismos.

TEMA 50.

Facultades de los Gobernadores para suspender, rectificar y anular acuerdos municipales.—Recursos contra acuerdos que, por la materia a que afectan, proceden ante los Gobernadores, terminando con sus providencias la vía gubernativa.—Recursos que proceden ante el Ministerio de la Gobernación y modo de ejecutarlos.—Recursos contenciosos ante los Tribunales provinciales ó central.—Facultades de alta inspección para corregir infracciones de ley en armonía con el art. 85 de la Constitución, y legislación complementaria en materia municipal.

TEMA 51.

Personalidad jurídica de los Ayuntamientos.—Enajenaciones y permutas de bienes.—Actos que deben realizar los Ayuntamientos con arreglo al artículo 85 de la ley Municipal vigente y su legislación complementaria.—Autorizaciones para litigar y transigir pleitos y disposiciones especiales acerca del particular y referentes además a los artículos 86, 87, 88 y 89 de la ley Municipal vigente.

TEMA 52.

De los Alcaldes.—Cuáles pueden ser de nombramiento de la Corona y cuáles de las Corporaciones.—Épocas en que deben hacerse los nombramientos para constitución de las Corporaciones.—Necesidad de nombrar nuevos Alcaldes y casos y circunstancias en que esto se hace necesario.—Recursos contra los nombramientos de Alcaldes y constitución de las Corporaciones.—Autoridad a quien compete fallarlos.—Casos de excusas de Alcaldes y Concejales.—Procedimientos y recursos contra los acuerdos que adopten las Corporaciones en esta materia.—Facultades y competencias de los Tenientes de Alcalde.—De los Síndicos.—De los Regidores y de los Alcaldes de barrio.—Dependencia de los Alcaldes y de los Ayuntamientos.—Responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos, bien administrativa ó judicial.—Legislación especial y complementaria referente a todas las partes del tema.

TEMA 53

Suspensión de los Alcaldes.—Procedimiento que debe seguirse en estos expedientes.—Autoridad competente para acordarla.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimiento y Autoridades ó entidades que pueden acordarla.—Suspensión de los Ayuntamientos.—

Procedimiento previo que debe seguirse.—Autoridades competentes para ello.—Delegaciones de los Gobernadores para la instrucción de estos expedientes. Necesidad ó no, según la legislación actual, que informe en estos expedientes el Consejo de Estado.—Audiencia y defensa de los suspensos.—Plazos en que deben ser restituidos forzosamente de no haberse resuelto el expediente de suspensión.—Procedimiento y recurso de los propietarios si no se les reconoce su derecho a ser reintegrados.—Destitución de los Concejales.—Procedimiento vigente, según la ley, para estos casos.—Casos en que debe ser confirmada la suspensión gubernativa, bien por hechos ó omisiones punibles ó administrativamente, ó por extralimitación grave con carácter político.—Legislación de ley especial y complementaria referente a todas las materias de este tema.

TEMA 54

De la Hacienda municipal con la legislación complementaria y aclaratoria de los artículos 132 al 137 de la ley Municipal vigente.—Reglamentos especiales referentes a contabilidad municipal.—Relación mensual de gastos.—Cuentas municipales.—Legislación de ley y complementaria referente a esta materia.

TEMA 55

De los contratos administrativos.—Servicios de carácter municipal que deben ser objeto de licitación pública.—Cuándo procede la subasta y cuándo el concurso.—Especialidad de los servicios de alumbrado y limpieza.—Servicios referente al ensanche de grandes poblaciones.—Contratación de servicios municipales.—Forma legal, carácter y requisitos esenciales de los contratos municipales.—Efectos de los contratos administrativos.—Rescisión de los mismos.—Autoridades que pueden acordarla.—Contratos especiales para los Médicos y Farmacéuticos titulares.—Legislación especial referente a los servicios de carácter obligatorio de Médicos y Farmacéuticos.—Instrucciones y legislación especial que rige la materia.

TEMA 56

Servicios de higiene y sanidad municipal.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Inspectores generales, provinciales y municipales de Sanidad.—Servicios de alcantarillado.—Saneamiento y urbanización de las poblaciones.—Beneficencia municipal.—Obligaciones de los Ayuntamientos acerca de estos particulares y legislación de ley y complementaria que afecta el tema.—Beneficencia pública y particular.—Concepto de ambas.—Organización de ambas.—Establecimientos que afectan a cada uno.

TEMA 57

Alojamientos.—Quiénes están obligados a sufrirlos y quiénes exceptuados.—Deberes de la Administración municipal acerca de las subsistencias públicas.—Policía de abastos.—Pósitos públicos é intervención de los Ayuntamientos en los mismos.—Contingente carcelario.—De las prisiones.—Intervención de las Autoridades administrativas en los establecimientos penales.—Clasificación de los mismos.—Obligaciones de los Ayuntamientos con respecto a las Cárceles y conducción, traslación y manutención de los presos pobres.

TEMA 58

Bienes de las provincias y de los municipios según el Código civil.—Bienes y recursos municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y

de Propios.—Bienes desamortizados y exentos de la desamortización.—Aprovechamiento de los bienes comunales.—Enumeración de los ingresos municipales en cuanto a bienes se refiere.—Arbitrios municipales.—Repartimiento general.—Reclamaciones sobre arbitrios é impuestos municipales.—Bienes y recursos de las provincias.—Sus rentas, intereses y derechos.—Arbitrios especiales, ordinarios y extraordinarios que pueden imponer las Diputaciones.—Legislación general y complementaria que afecta el tema.

TEMA 59

De las vías de comunicación.—Sus distintas clases.—Deberes y derechos de los Ayuntamientos en los caminos vecinales.—Intervención y competencia en lo referente a la Agricultura.—Libertad de cultivo.—Ganadería.—Caminos y vías de ganado.—Servidumbres públicas.—Su división.—Condiciones especiales de cada una y carácter general que la distingue.

TEMA 60.

Cementerios y sepulturas.—Inhumaciones y exhumaciones.—Quién las autoriza.—Deberes y autoridad de los Ayuntamientos en los Cementerios.—Legislación general y especial acerca de las materias diversas de este tema.

TEMA 61

Necesidad de la intervención administrativa de las Autoridades y Corporaciones municipales, y medios que deben adoptarse en esta materia.—Carestía y sus remedios.—Municipalización de servicios.—Legislación extranjera y especialmente italiana, acerca de este particular.—Legislación especial acerca de las materias de este tema.

TEMA 62

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Sus períodos y trámites.—Incoación y término de los expedientes.—Ensanche de grandes poblaciones.—Legislación general de Obras públicas referente a todas las obras y concesiones de carácter municipal.

TEMA 63

Propiedad de las personas jurídicas.—Cuáles son las llamadas personas jurídicas y cómo se regula su capacidad civil.—Facultad de adquirir y poseer bienes.—Capacidad para suceder por testamento.—Intervención administrativa en la aplicación de mandas benéficas ó de instrucción.—Sucesión abintestato de los establecimientos benéficos y de instrucción.

TEMA 64

De la policía sanitaria.—Organización actual de los servicios sanitarios, tanto terrestres como marítimos.—Instrucción general de Sanidad vigente, relacionada con la ley Municipal.—Consejo de Sanidad.—Juntas provinciales.—Juntas municipales.—Inspectores generales de Sanidad provinciales y municipales.—Servicios de higiene de la prostitución.—Servicios sanitarios que corresponden al Estado, respetando lo fundamental de las leyes.—Policía sanitaria rural y urbana.—Policía de Cementerios.—Policía de enfermedades contagiosas.—Hospitalidad domiciliaria.—Policía sanitaria epidémica exterior.—Sistemas cuarentenarios.—Acordamientos fronterizos.—Lazaretos.—Policía sanitaria alimenticia.—Policía sanitaria médica.

TEMA 65

De la jurisdicción Contenciosa-administrativa.—Su organización y legislación especial.—Caracteres que han de

reunir las resoluciones, y especialmente las de carácter municipal para ser calificadas de Contencioso-administrativas.—Asuntos donde por virtud de algún precepto legal, que de citarse, los acuerdos municipales provinciales causan estado en el orden administrativo, siendo sólo objeto de reclamación contenciosa.—Providencias de los Gobernadores que por término a la vía administrativa y objeto de procedimiento contencioso.—Organización actual de los Tribunales contenciosos, tanto superior como provinciales.

Hacienda pública

TEMA 66

Definición de la Hacienda pública según la ley de Contabilidad.—Influencia general sobre la organización de las oficinas centrales y provinciales del ramo de Hacienda.—Presupuestos generales del Estado.—Su división.—Reglas para su formación.—Duración del presupuesto.—Deuda pública del Estado que puede constituirse a favor de los Ayuntamientos y origen de que procede.—80 por 100 de Propios.—Bienes de Beneficencia é Instrucción pública.—Láminas intransferibles.—Reglas para su cobro y enajenación.—Agentes de los Ayuntamientos para el cobro y su legislación especial.

TEMA 67

Las necesidades públicas.—Su concepto.—Sus fundamentos.—Fines de los sujetos del derecho público.—Medios, casos y servicios.—Cómo pueden obtenerse aquéllos y éstos.—Orden de necesidades.—Necesidades de constitución de los sujetos del derecho público.—Necesidades de la anulación del derecho y del poder.—Necesidades ordinarias y extraordinarias.—Tendencia general del desenvolvimiento histórico de las necesidades públicas

TEMA 68

Clasificación de los ingresos públicos.—Enumeración de los comprendidos en el presupuesto español.—Propiedad y posesión de tierras labrantía por el Estado.—Fines políticos, económicos, sociales y fiscales de las mismas.—Montes públicos.—Misión de sujeto del derecho público respecto de su propiedad y de su aprovechamiento.

TEMA 69

Preceptos fundamentales de la legislación española en materia de desamortización.—Estado actual de la desamortización en España.—Los bienes de propios.—Su estado actual.—Origen del 20 por 100 del Estado.—Ingreso para el mismo Estado por este concepto.—Montes y plantíos.—Legislación vigente.—Montes exceptuados de la venta.—Razón del 10 por 100 para el Estado de los aprovechamientos forestales.—Pesqueras.—Pesqueras del Estado.—Minas.—Orígenes diversos de la propiedad del Estado en las minas.—Fines de esa propiedad.—Explotación directa y arrendamiento de las mismas y salinas de Estado.—Modos de explotarla.—Rendimientos.—Edificios públicos.—Sus fines.—Industria.—Fines de las manufacturas del Estado.

TEMA 70

Giro mutuo.—Caja de Depósitos.—Padrón de edificios y solares.—Procedimiento para señalar el cupo.—Reparto entre los contribuyentes de cada pueblo.—Juntas periciales.—Funcionamiento y atribuciones de las mismas.—Reglas para la evolución de la riqueza rústica y pecuaria.—Amillaramiento y sus apéndices.—Ideas de las partidas fallidas en esta contribución.—Perdones que en ella pueden

se.—Su justificación.—Reclamo de agravios.—Reglas para su acción.—Casa de la Moneda.—Ingresos.—Ingresos con que

TEMA 71

aciones legales que establecen calidades con que los Ayuntamientos deben otorgar sus apoderamientos para la liquidación de sus expedición de las láminas y ración de los apoderados.—Legislación territorial.—Legislación.—Bienes á que afecta cada ración.—Exenciones.—Zona de ración.—Producto íntegro líquido.—Tipo de gravamen.—Para el Tesoro.—Recargos municipales y premio de cobranza.—Rescal.—Su formación.—Alta y

TEMA 72

tribución industrial.—Ley y Reglamentos vigentes.—Personas sujetas a ella.—Distinta forma de hacerse esta contribución.—Prescripción.—Exenciones.—Agremiaciones.—Censos y clasificadores.—Procedimiento para su designación y formación.—Reparto de cuotas.—Tiempo y forma para las reclamaciones de agravios.—Clases no agremiadas.—Fijación de cuotas.—Altas y bajas.—Partidas.—Padrones y matrículas.—De unos y otros.—Contribuyentes.—Deben ser incluidos en ellos.—Formación de matrículas.—Distribución de utilidades en lo que respecta a los Ayuntamientos.—Utilidad sobre sueldos de los empleados municipales.—Sobre los empréstitos hechos por los Ayuntamientos.—Impagos de pagos al Estado.

TEMA 73

Impuesto de Consumos.—Idea del impuesto y especies sujetas á él.—Tipo de gravamen.—Medios que utiliza el Estado para hacer eficaz el impuesto.—Recaudación directa e indirecta.—Tránsito.—Extrarradio.—Impuestos módicos.—Medios que la Hacienda concede á los municipios para pagar por sí el impuesto.—Encabezamientos.—Sus clases.—Administración.—Conceptos generales.—Venta á venta libre.—Arriendo de explotaciones exclusivas.—Repartos gremiales.—Reparto de vecinos.

TEMA 74

Reclamación de agravios.—Casos de anulación y anulación de repartos.—Distintas clases de depósitos autorizados y objeto de ellos.—Actos que dan lugar a defraudación.—Faltas administrativas.—Circunstancia modificadora.—Juntas administrativas.—Responsabilidad de los Ayuntamientos por no satisfacer el cupo del Tesoro.—Legislación general referente al tema.

TEMA 75

Legislación general sobre los impuestos de electricidad y carburo de calcio.—Legislación sobre los transportes sobre la explotación minera y explotación de sal.—Sobre Casinos y Círculos de recreo.—Intervención de los Ayuntamientos sobre cada uno de dichos impuestos.—Impuesto de cédulas personales.—Legislación vigente.—Personas sujetas á impuesto.—Exenciones.—Tipos de imposición.

TEMA 76

Impuestos municipales.—Hojas de matrículas.—Padrón y datos que debe tener.—Responsabilidad de los Ayuntamientos.—Renta de Aduanas.—Alquileres y ventas.—Marchamo.—Circulación de mercancías.—Registro de depósitos.—Impuesto de alcoholes.—Legislación sobre el azúcar.—Interven-

ción de los Ayuntamientos en estos tributos.

TEMA 77

Impuesto de derechos reales.—Deberes de los municipios relacionados con el impuesto.—Responsabilidad en que pueden incurrir por su incumplimiento.—Impuesto del Timbre.—Legislación vigente.—Documentos gravados con el timbre en que intervienen los Ayuntamientos.—Deberes de los Alcaldes como Delegados del Director general del Tesoro público.—Procedimiento administrativo de Hacienda.—Idea general de este Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.—Idea del procedimiento ejecutivo de apremio.

TEMA 78

Rendición de cuentas y documento de cargo y data.—Ordenador.—Examen y censura de las cuentas municipales.—Reparos y solvencia de los mismos.—Liquidación de los presupuestos municipales.—Quién debe practicarla.—Documentos y justificantes que deben acompañarse.—Distribución de fondos municipales.—Su objeto.—Quién debe aprobarla.—Arqueo de fondos municipales.—Sus clases.—Quién debe concurrir á ellos.—Forma en que deben practicarse y datos que deben consignarse.

TEMA 79

Recursos é ingresos con que cuentan los Ayuntamientos para cubrir sus presupuestos.—Empréstitos.—Emisión y medios de llevarla á cabo.—Legislación vigente.—Pagos en suspenso.—Libramientos interinos.—Cuándo proceden y formalidad á que deben sujetarse.—Transferencia y suplemento de crédito.—Su objeto.—Cuándo proceden y aprobación que necesitan.—Nóminas de la contabilidad municipal.—Su objeto.—Datos y comprobantes que deben ofrecer.

TEMA 80

Qué se entiende por amillaramiento de la riqueza pública y cómo se forma.—Cómo se hace la evaluación de la riqueza para el reparto de la Contribución territorial de los pueblos.—Cómo se reparte la Contribución industrial.

TEMA 81

Contabilidad del Estado.—Instrucción que regula la contabilidad del Estado.—Contabilidad general.—Ley provisional de 25 de Julio de 1870 y legislación complementaria de esa fecha en adelante.—Juicio crítico de la misma.—Asientos que comprende la contabilidad general.—Idem la auxiliar.—Funciones del Tenedor de libros.—Modo de proceder en la contabilidad administrativa.—Apertura, balance general y cierre de los libros de contabilidad.—Procedimiento que debe observarse para efectuar esas operaciones.—Sistema de contabilidad denominado partida doble.—Su fundamento y desarrollo.—Clasificación de las cuentas corrientes en partida doble.—Cuentas que comprende la contabilidad del Estado.—¿Quién las rinde?—Plazos para que las entreguen los cuentadantes.—Modo como funcionan las cuentas generales ó matrículas.—Sistema de contabilidad ó teneduría de libros más conocidos.

TEMA 82

Inventarios ó balances.—Diferencias entre los inventarios referentes á la contabilidad especulativa y los especiales en la contabilidad administrativa.—Apertura de los libros de contabilidad.—Modo de proceder en la contabilidad administrativa.—Formaliza-

ción de actas de arqueo.—Balances generales y cierre de los libros de contabilidad administrativa.—De los balances que deben acompañarse á los proyectos de ley de presupuestos.

TEMA 83

Ordenación de pagos.—Legislación acerca de la materia.—Legislación referente á la contabilidad municipal.—Procedimientos y organización reglamentaria de la Administración municipal.—Modo de redactar un presupuesto y legislación que rige en la materia.—Gastos obligatorios y diferibles.—Especificación de los mismos y legislación que regula la materia con referencia á la Administración municipal.—Contingente provincial.—Legislación que regula la materia.

TEMA 84

Ordenación de los gastos del Estado.—Cuentas de Tesorería.—Fondos públicos.—Venta, compra y pignoración de valores del Estado.—Amortizaciones y anualidades.—Rentas vitalicias.—De la intervención del Estado y municipal.—De las cuentas del Estado.—De la prescripción de créditos contra y á favor del Estado, y contra y á favor del municipio.—Relaciones de la contabilidad municipal y provincial.—Propiedades y derechos del Estado.—Libros que deben llevarse en toda Contaduría municipal.

Legislación general de los servicios del Estado.

TEMA 85

Ferrocarriles.—Líneas generales.—Sus concesiones á Empresas ó particulares, con ó sin subvención.—Su explotación.—Ferrocarriles secundarios.—Idem particulares.—Tranvías.—Formación de los expedientes de concesión.—Intervención de los Ayuntamientos.—Legislación general acerca de este tema.

TEMA 86

Policía de seguridad.—Orden público.—Autoridades públicas y fuerza pública encargada de su conservación.—Cédulas personales como documentos de identificación.—Juegos prohibidos.—Vagos.—Suspensión de las garantías constitucionales.—Estado de alarma.—Estado de guerra.—Resignación del mando de las Autoridades civiles en las militares.—Prisiones y su objeto.—Intervención en las prisiones de la Administración y de la Justicia.—De la prisión preventiva.—De la prisión represiva.—De la detención gubernativa.—Sistemas carcelarios más en vigor.—De las multas gubernativas.—De las multas á las Corporaciones municipales.—Atenciones municipales con referencia á las Cárceles.

TEMA 87

De la instrucción pública.—Su organización en España con relación á los municipios.—Instrucción primaria.—Deberes de los municipios en esta materia.—Organización de la Administración central en esta materia.—De la enseñanza pública y privada.—Clasificación de los establecimientos públicos y privados.—Carácter obligatorio y gratuito de los estudios de primera enseñanza.—Escuelas públicas de primera enseñanza y sus dependencias.—Escuelas Normales y de párvulos de primera enseñanza y sus dependencias.

TEMA 88

Leyes de reunión, de asociación y de policía de espectáculos, con relación á los municipios.—Estado civil de las personas.—Su clasificación como vecinos.—Derechos que confiere la vecindad y cargas que impone.—Cen-

so de población.—Cómo se forma.—Importancia de los mismos.—Censos electorales.—Procedimiento para inclusión y exclusión de los mismos.—De la nacionalidad y de los Registros civiles.—Bagajes.—Obligaciones de los organismos municipales y provinciales en esta materia.—Legislación especial acerca de las materias de este tema.

TEMA 89

El servicio militar ¿es obligatorio?—Tiempo y duración del servicio.—A qué clases y situaciones pueden pertenecer los mozos comprendidos en cada alistamiento.—Situaciones activas y en reserva.—Con qué individuos se reemplaza la fuerza del Ejército.—Ingreso voluntario en el Ejército.—En qué caso les será de abono el tiempo que hayan servido como voluntarios á los que les corresponde por suerte ingresar en los Cuerpos armados.—Formación del alistamiento.—Qué elementos han de utilizarse para llevarle á efecto.—Qué mozos han de ser incluidos.—Orden para su clasificación en el alistamiento.—Reglas para clasificar la resiliencia.—Quiénes han de concurrir á la formación del alistamiento.—Quiénes han de autorizar el Acta correspondiente.—Responsabilidad por omisiones indebidas.—Procedimiento para la rectificación del alistamiento.—Mozos que han de ser excluidos.—¿Pueden serlo á instancia de parte y de oficio?—En qué forma han de ser citados para el acto del sorteo los mozos alistados.—Reclamaciones relativas al alistamiento, su tramitación y resolución.—Competencias relativas al alistamiento.—Orden de preferencias que ha de tenerse en cuenta para su decisión.—Procedimiento para resolver la competencia entre pueblos de una misma ó de distinta provincia.

TEMA 90

Del sorteo.—Modo de practicarle.—A quién compete anular el sorteo y en qué caso.—En qué casos procede el sorteo supletorio.—Modo de efectuarlo; copias del acta de la clasificación y declaración de soldados.—De las exclusiones del servicio por defecto físico y por defecto de talla.—Exclusión de religiosos y operarios de establecimientos industriales.—Exclusiones del servicio militar de mozos que están sufriendo condena y de militares.—Revisión de los mozos declarados por los Ayuntamientos soldados condicionales y excluidos temporal ó totalmente del servicio militar.

TEMA 91

De las excepciones del servicio activo en los cuerpos armados.—Quiénes están exceptuados del servicio activo por la ley en los Cuerpos armados.—Reglas para aplicar las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Procedimiento para la talla y reconocimiento de los mozos ante los Ayuntamientos.—A quién corresponde la prueba de las excepciones.—Su forma.—Relación de las diligencias y documentos que han de contener los expedientes de excepciones y su tramitación.—Quiénes pueden formular oposición y en qué forma.

TEMA 92

Clasificación de dos hermanos de la misma ó distinta edad en un mismo alistamiento.—En qué día han de concurrir las circunstancias que en sus respectivos casos exige la Ley para el goce de una excepción.—Obligaciones de los mozos á quienes se hubiese otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 87 de la Ley.—Cuándo ha de verificarse la clasificación y declaración de soldados y resolverse sus incidencias.—Concejales que no pueden tomar parte en el acto.—Por qué

nes han de ser sustituidos.—En qué casos son ejecutorios los fallos que dicten los Ayuntamientos.—Reclamaciones.—Excepciones sobrevenidas después de la declaración de soldados y antes de la víspera del día señalado para trasladarse á la capital los mozos.—De las excepciones sobrevenidas después de la víspera del día citado.—A qué mozos considera la Ley prófugos.—Procedimiento para declarar prófugo á un mozo.

TEMA 93.

De la traslación de los mozos á la capital de la provincia.—Mozos que han de presentarse ante las Comisiones mixtas y en qué día han de hacerlo.—Previsiones legales acerca de la conducción de los mozos y documentos de que ha de ir provisto el comisionado.—Comisiones mixtas de reclutamiento.—Facultades y competencia de las mismas.—Del juicio de revisión de exenciones y excepciones.—¿Son ejecutivos los fallos de las Comisiones mixtas?—¿Qué recursos concede la ley contra las resoluciones de las Comisiones mixtas?—Del ingreso de los mozos en Caja.—¿Es obligatoria su presentación?—¿Qué documentos deben remitir á los Jefes de las Zonas las Comisiones mixtas?—¿En qué forma ha de verificarse el ingreso?—¿Qué efectos produce éste respecto á los soldados útiles y á los que quedan en situación de depósito?

TEMA 94

Tramitación de los expedientes de excepciones sobrevenidas después del ingreso en Caja.—Circunstancia precisa para que puedan otorgarse.—Cuándo son baja en los Cuerpos los que obtuvieron la excepción.—Del señalamiento del contingente para el Ejército.—Cómo se fija el cupo de cada Zona en el repartimiento general.—Distribución del cupo señalado á cada Zona.—De la redención y de la sustitución.—Competencia de los Tribunales de justicia respecto de los delitos que se cometan con ocasión de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército ó para eludir su cumplimiento.—Con arreglo á qué cuerpos legales se castigan los delitos ó faltas que no teniendo carácter militar se cometan en la ejecución de las operaciones del reemplazo.

TEMA 95

Industrias.—Clasificación de éstas bajo el aspecto administrativo.—Industrias monopolizadas, reglamentadas y libres.—Industrias agrícolas.—Ganadería.—Asociaciones de ganaderos.—Servidumbres pecuarias.—Granjas agrícolas.—Servicios agronómicos.—La cuestión social y el mejoramiento de la clase obrera.—Obligaciones de los municipios con los obreros.—Legislación acerca de este tema y reformas sociales.

TEMA 96

Por quién han de ser elegidos los Diputados á Cortes.—Número de candidatos que puede votar cada elector.—A quién representan, una vez elegidos.—División de los términos municipales en distritos y secciones.—Corporaciones que pueden constituirse en Colegios especiales para la elección de Diputados á Cortes.—Requisitos precisos para ser comprendido en el Censo electoral de Colegios especiales.—Entidades á las que atribuye la ley la formación de los censos especiales.—Bajo qué base se hace su rectificación.—Reclamaciones de inclusión y exclusión.—División del cuerpo electoral de los Colegios especiales para las votaciones.—Epoca en que debe hacerse.—Designación de Presidentes ordinarios y Suplentes de las Mesas electorales.

TEMA 97

A qué reglas han de ajustarse las Mesas y los procedimientos electorales en los Colegios especiales.—Cuándo pueden comenzar á funcionar los Colegios especiales.—Bajas definitivas en el censo general de los que hubieren solicitado la inclusión en alguno especial.—Requisitos preliminares para las elecciones de Diputados á Cortes (art. 19 de la ley del Sufragio universal).—Constitución de las Mesas electorales.—Número mínimo de Interventores y Suplentes.—Proclamación de candidatos para Diputados á Cortes.—Quiénes pueden serlo.—Efectos de la proclamación.—Los candidatos pueden ser representados?—Quiénes tienen derecho á designar Interventores: en qué número.—Ante quién y en qué forma.—Qué condiciones se requieren para ser Interventor.—Facultades y deberes de la Junta provincial en la designación de Interventores.

TEMA 98

Qué documento sirve de credencial á los Interventores.—Quiénes pueden pedirlo.—¿Es renunciable aquel cargo?—ante quién ha de hacerse, qué forma y tiempo.—Obligación de los Alcaldes respecto á la designación de locales para las elecciones de Diputados á Cortes.—A quién corresponde hacer la convocatoria para la elección.—Es simultánea la votación en las secciones?—Hora en que aquélla ha de comenzar y cerrarse.—¿Puede suspenderse la votación en las elecciones de Diputados á Cortes?—En su caso, á quién corresponde y formalidades que se han de llenar.—En qué forma y bajo qué reglas ha de efectuarse la votación.—Cómo se acredita el derecho á votar en las elecciones de Diputados á Cortes.—¿Tiene facultad la Mesa para exigir al elector la identificación de su persona?—Qué procede si otro elector la negase?—¿Puede votar cualquier elector en más de una sección?—En caso negativo, en cuál ha

TEMA 99

Definición de los bienes de Propios y de aprovechamiento común.—Baldíos.—Colonias agrícolas.—De las cargas públicas municipales.—Clasificación de cada una de ellas.—De los bienes públicos.—De los bienes de Corporaciones.—De las vías de comunicación.—Correos.—Telegrafos y Teléfonos.—Cables submarinos.—Deberes de la Administración general y local en la materia.

TEMA 100

Libertad de imprenta.—Clasificación de los impresos.—Propiedad literaria.—Tratados internacionales sobre la propiedad literaria.—Legislación referente á la materia de este tema.

TEMA 99

Definición de los bienes de Propios y de aprovechamiento común.—Baldíos.—Colonias agrícolas.—De las cargas públicas municipales.—Clasificación de cada una de ellas.—De los bienes públicos.—De los bienes de Corporaciones.—De las vías de comunicación.—Correos.—Telegrafos y Teléfonos.—Cables submarinos.—Deberes de la Administración general y local en la materia.

TEMA 100

Libertad de imprenta.—Clasificación de los impresos.—Propiedad literaria.—Tratados internacionales sobre la propiedad literaria.—Legislación referente á la materia de este tema.

TEMA 101

Explotaciones industriales de los municipios, en especial de la panificación y fábricas de alumbrado.—Legislación sobre tahonas reguladoras, servicios de mataderos, lavaderos y baños.—Canalización de aguas potables.

TEMA 102

Legislación especial de las aguas, tanto terrestres como marítimas.—Exención del dominio público respecto á las terrestres.—Aprovechamientos comunes y especiales de las mismas y su administración y jurisdicción.—De las servidumbres legales en materia de aguas.—Enumeración y estudio de las establecidas en utilidad pública y en interés privado.

TEMA 103

De las minas.—Consideraciones generales acerca de esta materia.—Autoridad y jurisdicción en Minería.—Actos en que deben intervenir los Ayuntamientos en este particular.—Legislación especial y complementaria á la misma materia.—Clasificación de los bienes llamados del Estado.—De los bienes llamados baldíos.—Su concepto y situación legal.

TEMA 104

De las elecciones de Senadores.—Electores y elegibles en las mismas.—Listas para la elección de compromisarios.—Elección de compromisarios.—Misión de éstos.—Legislación referente al tema.

Disposiciones relativas á los servicios encomendados al secretariado

TEMA 105

Organización del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.—Legislación de los derechos de los mismos desde la Constitución de 1812.—Reclamaciones

nes y recursos contra los nombramientos.—Incapacidades é inconvenciones.—Excedencias.—Functores y atribuciones de los Secretarios.—Redacción de actas y formalidades que deben reunir los documentos.—Aprobación de los mismos y requisitos necesarios para su validez.—Comunicación de los mismos y expedición de certificaciones especificando la legislación vigente en la materia.

TEMA 106

Archivos municipales.—Ejecución y realización de acuerdos y cumplimiento de los mismos.—Juntas municipales.—Sus obligaciones respecto.—Expedientes de consumos.—Ratamiento y sus apéndices.—Ley especial referente al tema.—Requisitos legales que deben tener los libros donde se transcriben Responsabilidades de los Secretarios de Ayuntamientos por cuanto á la redacción de los mismos.—Fines que los Secretarios deben tener en los puntos donde no reside el público.

TEMA 107

Reseña de las diferentes vicisitudes por que ha pasado la legislación municipal de España desde las Cortes de 1812, y principio que informa la Municipal vigente.

TEMA 108

Guardas particulares.—Su creación y atribuciones.—Guardas juradas.—Su nombramiento y servicios.—Guardas á su custodia.—Guardas municipales del campo.—Nombramiento.—Atribuciones.—Por quién establecidos.—Guardia civil.—Sus atribuciones y legislación por que se rigen.—Sus relaciones con los Alcaldes y Juntas de labradores.—Intervención que pueden tener en la rural y forestal.

TEMA 109

El Secretario de Ayuntamiento en relación á la Junta municipal.—Idem á la Junta de labradores.—Idem á la Junta de vecinos.—Idem á la Junta de Sanidad.—Idem á la Junta electoral.

TEMA 110

Misión de los Secretarios de Ayuntamiento en los expedientes de responsabilidad.—Funciones notariales del Secretario de Ayuntamiento.—Cuándo cesan y sobre qué materia recaen.—Redacción del Acta de una sesión de la Junta municipal.—Responsabilidades en que incurrir los Secretarios de Ayuntamiento.—Legislación referente al tema.

Madrid 15 de Noviembre de 1906.
El Director general de Administración.
Alvaro López Mora.

Escuela Tipográfica del Hospicio